

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 056

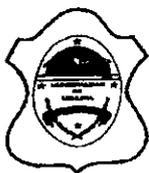
PERIODO LEGISLATIVO 19 2000

EXTRACTO CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE URSULINA,  
NOTA N° 122/2000 REF. PROY. DE LEY RELATIVO A  
COMBUSTIONES O QUEMAS A CIELO ABIERTO. —

Entró en la Sesión de: 06.06.2000

Girado a Comisión N° Conocimiento de Proyectos

Orden del día N° \_\_\_\_\_



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia

COM. OF. N°

Nota N° 122 /2000

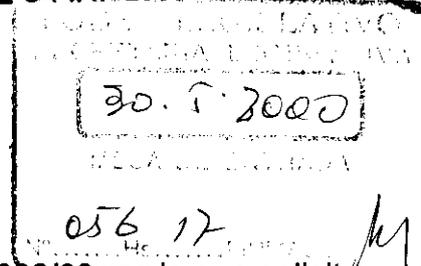
Letra: P.C.D.-----

Referente: Asunto N° 356/2000, Expediente N° 466/92, Letra: C.D.



29 MAY 2000

USHUAIA,



**SEÑORA LEGISLADORA:**

Me dirijo a Usted en respuesta a su Nota 032/00, en la que solicitara opinión sobre el Proyecto de Ley relativo a combustiones o quemas a cielo abierto.

En tal sentido, y luego de haber analizado el proyecto en cuestión, considero oportuno hacerle llegar por este medio las siguientes consideraciones:

- Comparto el criterio sobre la necesidad de normar en forma específica en materia de este tipo de combustiones a cielo abierto, ya que su tratamiento debe es específicamente considerado y la Ley 55 (que contiene a la materia) lo incluye implícitamente dentro de una problemática mucho más amplia y genérica.
- Considero de vital importancia promover una suerte de concientización, tanto de la administración como de los administrados, respecto a las incumbencias y los roles de los distintos estamentos y unidades de organización que hacen a los poderes del estado, evitando al mismo tiempo se generen situaciones confusas donde distintas autoridades de aplicación de normativas provinciales o municipales diferentes emitan opinión o sienten precedentes técnicos, administrativos y/o jurídicos sobre la misma materia. Este caso podría darse si, haciendo caso omiso de la Ley 55, se generara una norma complementaria con autoridades de aplicación distintas a la de esta ley marco, tanto provinciales como municipales.
- Existen sobrados antecedentes, tanto administrativos como judiciales, sobre el accionar y la responsabilidad directa de la autoridad de aplicación de la Ley 55 en todo el ámbito provincial, tanto dentro como fuera de los ejidos urbanos (estudios de impacto ambiental para al urbanización en Ex quinta Bintrup, o para la obra de la avenida Maipú).
- No existen objeciones a formular respecto al espíritu o los mecanismos de aplicación de la norma propuesta, excepto los que tienen que ver con la autoridad de aplicación (artículo 2º).
- En función de todo lo expuesto, recomiendo se revea el proyecto, planteandolo como una norma complementaria de la ley 55 de medio ambiente, y respetando en todo el ambito de la provincia la autoridad de aplicación establecida para aquella ley.

Sin otro particular, saludo a Usted con distinguida consideración.

MARCOS P.A. LUGONES  
Secretario  
Concejo Deliberante

MONICA BEATRIZ OJEDA  
Presidente  
Concejo Deliberante

A LA SEÑORA  
LEGISLADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
Dña. Angélica GUZMAN  
S. \_\_\_\_\_ I \_\_\_\_\_ D.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”